



RÍO GALLEGOS, 18 OCT 2022

**VISTO:**

El Expediente N° 685.221-CPE-22; y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Carta Documento N° 978660093 de fecha 9 de mayo de 2019, enviada por la Obra Social de Docentes Particulares, se plantea el reclamo realizado por el Sindicato Argentino de Docentes Privados;

Que, en tal sentido expresan que la Obra Social OSDOP es el organismo de origen de los docentes que prestan servicios en establecimientos de educación pública de gestión privada. Por ello afirman que no corresponde la incorporación de dichos aportes a la Obra Social del Estado Provincial "Caja de Servicios Sociales", ya que implicaría una violación a la normativa vigente y refieren a: Ley N° 23.660 de Obras Sociales, Ley N° 13.047, Ley N° 20.744, Ley Provincial N° 3305, Acuerdo N° 185/97, siendo que regulan la relación laboral de los docentes privados en la provincia de Santa Cruz;

Que, tanto SADOP como OSDOP, plantean a este organismo, la necesidad de que se implemente la incorporación de instrumentos para los docentes que ingresen al sistema educativo en una escuela pública de gestión privada, a los fines de que sus aportes y contribuciones sean derivados a OSDOP (Obra Social de Docentes Particulares);

Que, es preciso recordar lo dispuesto por la Ley Provincial N° 3305 de Educación Provincial cuando expresa en su Artículo 13°: El Estado Provincial, a través del Consejo Provincial de Educación, financia, planifica, organiza y supervisa el Sistema Educativo, garantizando el acceso a la educación pública en todos sus Niveles y Modalidades mediante la creación, regulación, financiamiento y administración de los establecimientos educativos de gestión estatal, y el reconocimiento, autorización, regulación, supervisión y contralor de los establecimientos educativos de gestión privada con o sin aporte estatal;

Que en base a ello, es que solicitan que se prevea un sistema que permita la incorporación de esos aportes y contribuciones a la Obra Social de Docentes Particulares;

Que en tal sentido, corresponde a este Consejo Provincial de Educación, la regulación y el contralor de los establecimientos educativos de gestión privada con o sin aporte estatal;

Que como se plantea si bien el Estado debe realizar aportes, los establecimientos serán los obligados a cumplir con salarios y obligaciones asistenciales y previsionales;

Que la Dirección Provincial de Asuntos Jurídicos entiende que respecto a lo expresado por los reclamantes, el mismo se ajusta a la normativa vigente, por lo que a partir del 1° de noviembre de 2022, cuando un docente ingrese a prestar servicios en establecimientos de Educación Pública de Gestión Privada, el Establecimiento deberá arbitrar los procedimientos administrativos correspondientes para derivar los aportes y contribuciones a la Obra Social de Docentes Particulares (OSDOP), ya que este sería en principio, el agente de salud de origen de la actividad docente privada en Santa Cruz, y como tal la legítima beneficiaria de los aportes de ley que efectúan los empleadores;

Que correspondería ser OSDOP la prestadora de la atención médico asistencial de todo el personal docente que se desempeña en los establecimientos de educación pública de gestión



2829

SE HACE CONSTAR QUE LA PRESENTE  
FOTOCOPIA FUE DEL ORIGINAL QUE HE  
TENIDO ANTE MI VISTA CON EL SEÑALADO  
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN, SANTA CRUZ,  
RÍO GALLEGOS 24 OCT 2022

MAVIS S. FERNANDEZ  
Secretaria General  
Consejo Provincial de Educación



11-2-

privada;

Que se deberá determinar un procedimiento que pueda llevar a cabo lo solicitado por OSDOP, a los fines de que se puedan derivar los aportes a la Obra Social;

Que obra Dictamen N° 1335/22 de la Dirección Provincial de Asuntos Jurídicos;

Que se debe dictar el instrumento legal pertinente;

Por ello y en uso de las facultades conferidas por la Ley Provincial N° 3305;

**LA PRESIDENTA DEL CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- DETERMINAR** que a partir del 1° de noviembre de 2022, aquellos y aquellas docentes que ingresen a prestar servicios en establecimientos educativos públicos de gestión privada, deberán ser incluidos e incluidas en la obra social de origen, es decir OSDOP.-

**ARTÍCULO 2°.- DEJAR ESTABLECIDO** que aquellos y aquellas docentes que actualmente se encuentren prestando servicios en establecimientos públicos de gestión privada, que se encuentren afiliados a la Caja de Servicios Sociales, podrán optar por afiliarse a la obra social OSDOP. con el procedimiento administrativo que se canalizará a través de la Dirección Provincial de Educación de Gestión Privada.-

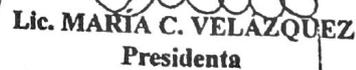
**ARTÍCULO 3°.- ENCOMENDAR** a la Dirección Provincial de Educación de Gestión Privada, la comunicación del presente instrumento legal.-

**ARTÍCULO 4°.- NOTIFICAR** al Sindicato Argentino de Docentes Privados y la Obra Social de Docentes Particulares, por la Dirección Provincial de Asuntos Jurídicos.-

**ARTÍCULO 5°.- TOME RAZÓN** Dirección Provincial de Asuntos Jurídicos, Dirección Provincial de Liquidaciones de Haberes, Dirección Provincial de Educación de Gestión Privada, Dirección Provincial de Recursos Humanos de este organismo, cumplido, ARCHÍVESE.-

  
MAVIS S. FERNÁNDEZ  
Secretaria General



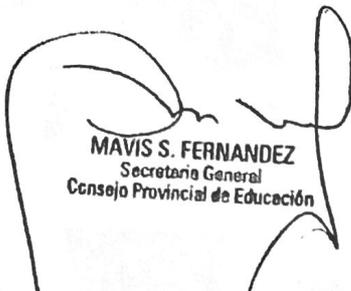
  
Lic. MARIA C. VELÁZQUEZ  
Presidenta

RESOLUCIÓN  
v/m

N°

2829 122.-

SE HACE CONSTAR QUE LA PRESENTE  
FOTOCOPIA FUE LEÍDA Y VALIDADA, QUE FUE  
TENIDO ANTE MI VISTA, CONSEJO PROVINCIAL  
DE EDUCACIÓN, SANTA CRUZ,  
RIO GALLEGOS 24 OCT 2022

  
MAVIS S. FERNÁNDEZ  
Secretaria General  
Consejo Provincial de Educación